



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 62, y el Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que Abel Maximiliano G denunció que había sido víctima de una estafa al realizar una compra de artículos comerciales a la firma H N , con la que tomó contacto a través de la red social Facebook. Agregó que, de acuerdo a lo convenido por teléfono, realizó una transferencia de ciento treinta y cinco mil cuatrocientos pesos a una cuenta bancaria a nombre de María Cecilia A pero que después de algunas excusas dilatorias, no le entregaron lo que había adquirido y perdió el contacto por falta de respuestas. Aclaró que pudo comprobar a través de un amigo que el local de la empresa, situado en la ciudad bonaerense de Grand Bourg, no existía.

Sobre la base de que se habría determinado que el monto transferido por el damnificado, junto a otras sumas, fueron girados hacia la cuenta de Melina Giselle A domiciliada en la localidad bonaerense de San Francisco Solano, y retirados en efectivo en la sucursal Cruce Varela del Banco Santander, en la localidad de Florencio Varela, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia a favor del juzgado provincial (resolución del 16 de diciembre de 2021).

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución en el entendimiento de que no se había determinado el lugar desde donde se realizó la transferencia de dinero y que las extracciones realizadas en su ámbito territorial eran posteriores a la consumación del delito (resolución del 15 de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 6 de abril de 2022).

Es doctrina de V.E. que si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una

más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

Más allá de señalar la imposibilidad técnica de acceder a la totalidad de los archivos del legajo digital, toda vez que el magistrado provincial admite que las extracciones de dinero tuvieron lugar en la provincia de Buenos Aires, entiendo que allí corresponde proseguir la investigación, por la proximidad con la prueba y en beneficio de la economía procesal. Es sabido que el itinerario de esas sumas resulta de vital importancia para la individualización de los autores de una maniobra como la denunciada, y no puede pasarse por alto que el local publicitado por la empresa también se encontraría en la provincia, donde tiene registrado el domicilio la titular de la cuenta bancaria primigenia, María Cecilia A

Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado bonaerense proseguir la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.07.2022 11:20:44